

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. María del Pilar Chávez Tovar, en el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, de la Dirección Distrital 5 a la Dirección Distrital 13.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

- V. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. El 26 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 la Junta General del INE aprobó la actualización del referido Catálogo.
- VII. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa (Junta) emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), la propuesta de modificación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VIII. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora IEDF, designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN.
- IX. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del IEDF, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- X. El 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del SPEN del Sistema de los OPLE (Lineamientos).
- XI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo

Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- XII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio del mismo año se publicó en dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- XIII.** El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.
- XIV.** El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 el Consejo General del INE aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- XV.** El 28 de junio de 2019, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar e integrantes el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.

- XVI.** El 20 de diciembre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/4358/2019, el Secretario Ejecutivo comunicó a la UTCFD la solicitud de suscribir un convenio para la terminación laboral con el Instituto del C. Alfredo López González, con cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Distrital 13.
- XVII.** El 15 de enero de 2020, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM-JA008-20, autorizó la terminación de la relación laboral por convenio presentada por el C. Alfredo López González, con cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Distrital 13, a partir del 16 de enero de 2020.
- XVIII.** El 21 de enero de 2020, mediante oficio SECG-IECM/194/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, solicitó a la UTCFD dictaminar y someter a consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, quien ostenta el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 5 al cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 13.
- XIX.** El 30 de enero de 2020, la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, envió mediante oficio IECM/UTCDFD/86/2020 a la DESPEN el proyecto de dictamen de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **C. MARIA DEL PILAR CHAVEZ TOVAR**, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia

- XX.** El 12 de febrero de 2020, mediante oficio INE/DESPEN/0449/2020, la DESPEN, informó a la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, acerca de la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables al dictamen sobre el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la funcionaria en mérito.
- XXI.** El 19 de febrero de 2020, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/8/2020, la Comisión de Seguimiento aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y

ejercherà las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral tres de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

6. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

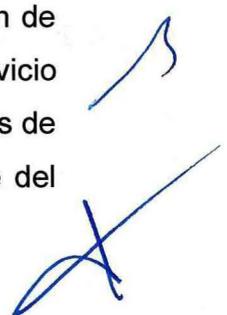
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.
10. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.
11. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o un Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los

informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

13. Que el artículo 205, numeral 3 de la Ley General establece que en el Estatuto del SPEN se definirá el procedimiento por el cual el personal de los OPLE perteneciente al SPEN podrá ser readscrito.
14. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 541 primer párrafo del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción es la movilidad horizontal del personal del Servicio de los OPLE de una adscripción a otra en la misma u otra entidad, conforme a los lineamientos que en la materia se expidan.
15. Que el artículo 542 del Estatuto del SPEN establece que el órgano superior de dirección de los OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y la rotación del Miembro del Servicio, por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el Órgano de Enlace de éste.
16. Que el artículo 544 del Estatuto del SPEN establece que los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del servicio se realizarán con base en las solicitudes que presenten los Titulares de los órganos ejecutivos, de las unidades técnicas y de los órganos desconcentrados o sus órganos equivalentes al Órgano de Enlace en los OPLE.
17. Que el artículo 546 del Estatuto del SPEN dispone que el cambio de adscripción y la rotación por necesidades del servicio se podrá solicitar conforme lo siguiente:
 - I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante proceso electoral

- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la rotación.
 - IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente.
 - V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local.
 - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico.
- 18.** Que el artículo 3 de los Lineamientos para el Cambio de adscripción y rotación de los miembros del SPEN del sistema de los OPLE (Lineamientos) establece que las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio tendrán preferencia sobre aquellas formuladas a petición del interesado; lo anterior, para la debida integración de los órganos del Instituto y aprovechar la experiencia del personal del SPEN.
- 19.** Que el artículo 17 de los Lineamientos dispone que el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, podrá instruir al Órgano de Enlace dictaminar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio. Las personas Titulares de áreas ejecutivas podrán solicitar al Secretario Ejecutivo cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio
- 20.** Que el artículo 20 de los Lineamientos señala que las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio serán improcedentes en los casos:

- I. Que no señalen las razones o motivos de la solicitud que acreditan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto del SPEN;
 - II. Que no cuenten con firma del Secretario Ejecutivo o equivalente;
 - III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo en los términos previstos en estos Lineamientos, y
 - IV. Que propicie que en una misma área de órganos ejecutivos, o de Órganos desconcentrados laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grados o línea colateral hasta el cuarto grado.
- 21.** Que con fundamento en el artículo 25 fracción XII de los Lineamientos, los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación, por los elementos que determine la DESPEN y el Órgano de Enlace; así también, el dictamen que emita dicha área deberá considerar el perfil y la trayectoria del personal del SPEN, objeto de la rotación y cambio de adscripción, así como los demás elementos que determinen los lineamientos en la materia, cuyo cumplimiento será verificado por la DESPEN con conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, el Órgano Superior del OPLE podrá autorizar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas, con base en los dictámenes de procedencia que presente el Órgano de Enlace y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.



23. Que el artículo 28 de los Lineamientos señala que el Acuerdo deberá incluir los nombres del personal del Servicio a quienes les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente, la información sobre los cargos y puestos que ocuparán y las fechas de entrada en vigor de los movimientos.

Además de lo anterior, el Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, a través del Órgano de Enlace, notificará a las y los funcionarios de carrera las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor los movimientos aprobados.

24. Que el artículo 29 de los Lineamientos, dispone que el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE expedirá los oficios de adscripción, y en su caso el nombramiento, del personal del Servicio al que se le autorizó un cambio de adscripción o rotación.
25. Que el artículo 30 de los Lineamientos dispone que cualquier situación no prevista en dicho ordenamiento, será resuelta por el Órgano Superior del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, Comisión del Servicio y de la DESPEN.
26. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo instruyó al Órgano de Enlace, mediante oficio SECG-IECM/194/2020, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la ciudadana **MARIA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, quien ostenta el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 5 al cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 13.

27. Que el 30 de enero de 2020, la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, envió mediante oficio IECM/UTCDFD/86/2020 a la DESPEN el proyecto de dictamen de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la ciudadana **MARIA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia, el cual fue validado por dicha instancia el 12 de febrero de 2020, mediante oficio INE/DESPEN/0449/2020.

28. Que con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos, y con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la funcionaria **MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, se considera procedente su cambio de adscripción por necesidades del servicio al cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 13, con base en el Dictamen emitido por la UTCFD que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

29. Que conforme al artículo 28 de los Lineamientos, el cambio de adscripción referido en el considerando anterior tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2020.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas, este Consejo General, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **C. MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, en el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, de la

Dirección Distrital 5 a la Dirección Distrital 13, de conformidad con el Dictamen que, como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el Oficio de Adscripción con motivo del cambio de adscripción por necesidades del servicio aprobado con el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo, a la persona sujeta al cambio de adscripción por necesidades del servicio.

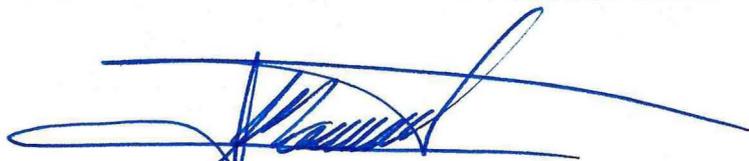
QUINTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivo el cambio de adscripción por necesidades del servicio aprobado con el presente Acuerdo.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR, CON EL CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 5 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 13, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 15 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa (Junta) emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), la propuesta de modificación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VI. El 28 de junio de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- VII. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VIII. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de



los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.

- IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- X. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IEDF mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del IEDF, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIV. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.
- XV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XVI. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en

acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y del Código, ambos de la Ciudad de México.

- XVII.** El 28 de junio de 2019, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar e integrada por el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.
- XVIII.** El 20 de diciembre de 2019, a través del oficio SECG-IECM/4358/2019 se informó a la UTCFD la solicitud de suscribir un convenio para la terminación laboral con el Instituto del C. Alfredo López González, al cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Distrital 13.
- XIX.** El 15 de enero de 2020, la Junta Administrativa del IECM, mediante Acuerdo IECM-JA008-20, autorizó la terminación de la relación laboral por convenio, presentada por el C. Alfredo López González, al cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Distrital 13.
- XX.** El 20 de enero de 2020, mediante oficio IECM/UTCDFD/54/2020, la UTCFD comunicó a la DESPEN la separación del C. Alfredo López González, a partir del 16 de enero de 2020 y remitió el soporte documental correspondiente.
- XXI.** El 21 de enero de 2020, mediante oficio SECG-IECM/194/2020, el Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó a la UTCFD, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de **MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, quien ostenta el cargo de **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** en la Dirección Distrital 5 al cargo de **SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** en la Dirección Distrital 13.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 544, 545, 546 fracción I y II y 547 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 4, 5, 6, inciso B) fracción I, 17, 18, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los



Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

I. Que no se señalen las razones o motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales.

Esta causal no se actualiza debido a que el Secretario Ejecutivo fundamenta la solicitud de cambio de adscripción en el artículo 18 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. Que no cuenten con firma del Secretario Ejecutivo o equivalente.

Esta causal no se actualiza debido a que la solicitud cuenta con la firma autógrafa del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, lo que se acredita con el anexo 1.

III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto, no sea equivalente u homólogo.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, lo que no implica ascenso, ni promoción.



IV. Que propicie que en una misma área de Órganos Ejecutivos, o de Órganos Desconcentrados laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona que obra en los archivos de la UTCFD, no se advierte parentesco alguno con el personal de este Instituto.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 20 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 24 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 546 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, atendiendo a lo siguiente:

I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral.

Este requisito se cumple toda vez que el Consejo General aprobó el 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Bajo este contexto, el Consejo General convocó a ejercicios consultivos de participación ciudadana, cuya organización y desarrollo son análogos al de un Proceso Electoral Local.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la funcionaria del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona propuesta ingresó al otrora Servicio Profesional Electoral, de este Organismo el 16 de diciembre de 1999.
- **Perfil.** La persona propuesta tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Geografía



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

- **Trayectoria laboral.** La persona propuesta se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Directora del Registro de Electores en la Dirección Distrital VI	16 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 2002
Directora del Registro de Electores del Distrito Federal en la Dirección Distrital VI	1 de enero de 2003	30 de septiembre de 2003
Directora de Organización y Geografía Electoral en la Dirección Distrital VI	1 de octubre de 2003	15 de enero de 2004
Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en la Dirección Distrital VI	16 de enero de 2004	15 de mayo de 2017
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital VI	16 de mayo de 2017	31 de octubre de 2017
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 5	1 de noviembre de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los nombramientos que en copia simple acompañan como **anexo 2**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.355
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.07
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.07
		Organización administrativa electoral	9.07
	Profesional	Gestión de procesos y mejora continua	8.68
		Métodos y Técnicas de Investigación Social	8.47
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Especializada	Cultura organizacional y mejora de resultados	9.55
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** No cuenta con Titularidad
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

conferidas en la adscripción propuesta, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 5 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 13 se encuentra vacante.

SÉPTIMO. De la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, se advierte que dicha funcionaria no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas y procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior.

OCTAVO. El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

NOVENO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **C. MARIA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR** a fin de que ocupe el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrito a la Dirección Distrital 13 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **C. MARIA DEL PILAR CHÁVEZ TOVAR**, a la Dirección Distrital 13 en el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 14 de febrero de dos mil veinte, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México